



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1

La Tebaida, Quindío
Agosto de 2026

Alcalde:
RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS
Municipio de La Tebaida, Quindío

Asunto: solicitud suspensión AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 004 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y ASOCIACIÓN OPORTUNA OPERACIONES - ASOPER

ANDREA DEL PILAR GAMBOA CESPEDES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, en calidad de supervisora del convenio de asociación referido anteriormente, me dirijo a usted con el propósito de solicitar suspender al mismo, bajo las siguientes consideraciones:

Que, el Municipio de La Tebaida, Quindío, y la Asociación Oportuna Operaciones – ASOPER suscribieron el Convenio de Asociación No. 004 de 2026, cuyo objeto consiste en AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CONMEMORATIVAS Y CÍVICAS, PROGRAMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026

Que, el convenio tiene un valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.151.940.000) y un plazo de ejecución comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el día 30 de septiembre de 2026.

Que, mencionado convenio inicio su ejecución el día 03 de agosto de 2026, donde el cooperante ha desarrollado la ejecución del convenio de acuerdo con el cronograma establecido.

Que, el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se presentó en territorio colombiano un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que generó afectaciones en diferentes departamentos del país, entre ellos el departamento del Quindío.

Que, de acuerdo con el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el evento sísmico produjo afectaciones en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquia y Quindío, entre otros territorios, y generó la activación de las instancias nacionales de gestión del riesgo y la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta institucional.

Que, el citado Decreto Nacional No. 1171 de 2026 declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, y demás territorios afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que, el Decreto No. 1171 de 2026 dispone que las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres deberán participar, de acuerdo con su naturaleza y ámbito de competencia, en la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, debiendo orientar sus actuaciones de recuperación a las necesidades territoriales.

Que, la situación de desastre declarada impone a las autoridades territoriales el deber de adoptar medidas orientadas a proteger la vida, integridad, seguridad y bienes de la población, así como a priorizar las acciones institucionales relacionadas con la atención de la emergencia, evaluación de daños, análisis de necesidades, prevención, mitigación, rehabilitación y recuperación.

Que, el Decreto Nacional No. 1171 de 2026 reconoce expresamente que los eventos sísmicos de alta magnitud pueden generar afectaciones sobre la población, los bienes, la infraestructura y los servicios, así como riesgos secundarios que pueden manifestarse de manera diferida, circunstancia que exige la adopción de medidas inmediatas de monitoreo, prevención y mitigación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1

Que, de acuerdo con los instrumentos municipales de gestión del riesgo, el municipio de La Tebaida se encuentra expuesto al escenario de riesgo por sismo, identificado para la totalidad de su territorio urbano y rural, con potenciales afectaciones sobre la población, viviendas, infraestructura educativa, deportiva, equipamientos municipales, servicios públicos, líneas vitales, vías, establecimientos comerciales y demás componentes de la vida social y económica del municipio.

Que, la situación generada por el evento sísmico y la declaratoria nacional de desastre hacen necesario que el Municipio de La Tebaida concentre temporalmente sus capacidades técnicas, administrativas, logísticas, operativas y financieras en las acciones de prevención, atención, evaluación, coordinación y respuesta frente a la emergencia ocasionado por el sismo del 10 de agosto de 2026 y sus posibles efectos secundarios.

Que, el objeto del Convenio de Asociación No. 004 de 2026 se encuentra dirigido principalmente a la realización de actividades artísticas, culturales, deportivas, recreativas, conmemorativas y cívicas. En las actuales circunstancias, la continuidad inmediata de las actividades programadas debe ser objeto de revisión, atendiendo las condiciones de seguridad, las prioridades institucionales derivadas de la situación de desastre y las instrucciones que emanen de las autoridades competentes en materia de gestión del riesgo.

Que, la suspensión temporal del convenio constituye una medida preventiva, razonable y proporcional, encaminada a evitar la realización de actividades que puedan comprometer la seguridad de la comunidad, de los participantes, artistas, contratistas, funcionarios, proveedores y demás personas vinculadas a las actividades programadas, así como permitir que la Administración Municipal evalúe las condiciones existentes y determine la viabilidad y oportunidad de reanudar las actividades objeto del convenio.

Que, la suspensión no constituye una terminación anticipada del convenio, ni implica por sí misma modificación de su objeto, valor o condiciones esenciales, sino una interrupción temporal de su ejecución mientras subsista las circunstancias que justifican la medida.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del convenio solicito realizar la suspensión por el término de dos (02) meses. Lo anterior sin antes precisar que el reinicio del convenio se pueda dar antes del termino establecido, esto si las circunstancias que dieron su origen son superadas con anterioridad.

ANDREA DEL PILAR GAMBOA CESPEDES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS SOCIALES
SUPERVISORA

Proyectó: Esneyder Arenas Castrillon – Abogado contratista
Revisó componente jurídico: Pamela Bolívar Oquendo – Directora Administrativa Jurídica